



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **48121 CD – UCR – Evolución** de la señora diputada Senn por el cual se crean en la Provincia "residencias para madres y padres" en maternidades y servicios de neonatología de las regiones de salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto insistir en su dictamen emitido en fecha 25 de agosto de 2021 correspondiente al proyecto de ley 41127 CD UCR - FPCS, obrante a fojas nueve/doce (09/12), que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:

- a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los/las niños/as que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;
- b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el/la niño/a;

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos/as;
- d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del/de la niño/a y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- e) transformar en forma progresiva la atención integral del/de la niño/a;
- f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;
- g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana;
- h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;
- i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);
- j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo;
- k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y,
- l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

ARTÍCULO 3 - Alcance. Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos/as hijos/as se encuentren en situación de internación o de riesgo.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Articulación. A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 6 - Funcionamiento. Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos/as.

ARTÍCULO 7 - Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.

ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades, madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.

ARTÍCULO 10 - Personal Técnico. Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos. Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.

ARTÍCULO 13- Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

ARTÍCULO 14 - Distribución. Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 16 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, serán imputadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 14 de setiembre de 2022.

Firmantes:

*2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>